



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0118

Agréguense al expediente y tómese nota en el momento procesal oportuno, de las declaraciones allegadas por la DIAN (archivos 12 y 16 Cdo.1), según las cuales, tanto los demandados AGUSTÍN MAURICIO PINTO RINCÓN y PAULA ANDREA RAMÍREZ MARULANDA, como la actora COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS LTDA., **tienen** deudas de carácter tributario.

De otro lado, téngase por notificado al encartado AGUSTÍN MAURICIO PINTO RINCÓN, conforme a las directrices del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 16 Cdo.1). Sin embargo, adviértase que, durante la oportunidad correspondiente, el enjuiciado de marras optó por guardar silencio.

Finalmente, **acredítense** las gestiones de notificación respecto de la convocada PAULA ANDREA RAMÍREZ MARULANDA.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ